



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JUAN PABLO NAVARRO DUARTE Y OTRO.

DEMANDADO: MILENA PAOLA CORREA ORTIZ y OTROS.

RADICADO: 20001-31-03-005-2021-00071-00

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud de medidas cautelares que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 590 del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del Inmueble de propiedad del demandado JAIRO HERNANDO CORREA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.955.701, consistente en un predio urbano ubicado en la Carrera 17 # 23-85 No.4 Barrio El Mercado Nuevo de Agustín Codazzi - Cesar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-49270, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

**SEGUNDO:** Negar las medidas cautelares de embargo y retención de las sumas de dinero que posean los demandados JAIRO HERNANDO CORREA ORTIZ, y MILENA PAOLA CORREA ORTIZ, como quiera que en el curso de un proceso declarativo y hasta que se profiera sentencia, las medidas procedentes son solo las de inscripción de la demanda sobre bienes de propiedad del demandado sujetos a registro.

Además, se advierte que la medida cautelar decretada en el numeral primero es idónea, suficiente y eficaz para proteger los intereses del demandante de cara a las pretensiones insertas en la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA**  
**JUEZ**

C.B.S.

Firmado Por:  
Danith Cecilia Bolivar Ochoa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 05 Escritural

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3609dd3159f072046f448e40385e4f17fc4db1e778ddfb148d493117ef669942**

Documento generado en 27/01/2023 06:02:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**